

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 73

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: **BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,BBVA COLOMBIA.** NIT. 860.003.020-1

puertaycastro@puertaycastro.com

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANDRES FELIPE CORTES CORTES.** C.C. 94.525.576

Radicación: 2021-001058

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por **BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANDRES FELIPE CORTES CORTES**, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANDRES FELIPE CORTES CORTES** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,BBVA COLOMBIA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$62.585.865) M/CTE por concepto de saldo insoluto de capital que consta en el pagaré No. 072-9600140007
- 1.2 Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 14.30% efectiva anual, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de julio de 2021 hasta el día anterior a la presentación de la demanda.
- 1.3 Por los intereses de mora liquidados a la tasa DEL 21.45% efectivo anual, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de las obligaciones.
- 1.4 Por las costas del proceso incluido las agencias en derecho.

SEGUNDO.- DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-107057 de propiedad del señor **ANDRES FELIPE CORTES CORTES**, identificado con Cédula de ciudadanía 94.525.576.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Líbrese oficio a la **OFICINA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los herederos indeterminados del causante ANDRES FELIPE CORTES CORTES, lo anterior de conformidad con lo indicado en el Art 87 del C.G del P., en concordancia con el artículo 108 del C.G. P, el que se surtirá solo con el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el RNPE haya publicado la información remitida.

QUINTO: DESIGNAR como administrador provisional de los bienes de la herencia de la causante **ANDRES FELIPE CORTES CORTES**, a la Dra. MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.905.331 y es portadora de la T.P. No. 49.825 del C. S. de la J., quien puede ser localizada en la calle 11 número 4-34 oficina 812 del edificio Plaza de Caicedo, teléfono 888 2031 de Cali, celulares 315 674 6171; marthaortiz255@hotmail.com, de acuerdo a lo indicado en el inciso Cuarto del art. 87 del C.G. del P.

SEXTO: COMUNIQUESE la presente designación por la secretaría del Despacho, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de enero de 2022**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e155c470fee106772584b0d06008ff60c9cc75fb582661baf8bb24552ee8da**

Documento generado en 21/01/2022 03:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>